

IEC/CG/137/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS SUPLENTE PARA NUEVE COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES EN EL MARCO DE LAS SESIONES ESPECIALES DE CÓMPUTOS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por el cual se aprueba la designación de las personas suplentes para nueve comités municipales electorales en el marco de las sesiones especiales de cómputos municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como *El Pacto de San José de Costa Rica*, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (01) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es *FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO*, con número P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente, fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



- IV. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.
- V. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogandiversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VII. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- Posteriormente, en fecha trece (13) de diciembre del dos mil veintidós (2022), se emitió el Decreto 311, por el cual, nuevamente, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la referida norma Constitucional de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la otrora Consejera Presidenta y las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para un periodo de

siete, seis y tres años, respectivamente; quienes en fecha tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), rindieron protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, en la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado Instituto.

- IX. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones y, el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General de este organismo público autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022, se abrogó la normativa reglamentaria en comento y se aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

- X. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

La referida normativa reglamentaria ha sido reformada en diversas ocasiones, siendo la séptima la más reciente, misma que fuera realizada el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- XI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.



Posteriormente, en veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se abrogó el Reglamento referido, y se aprobó, mediante Acuerdo número IEC/CG/095/2022, el nuevo Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Coahuila.

- XII. El primero (01) agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintiséis (26) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se encuentra vigente.

- XIII. El trece (13) de septiembre del dos mil dieciséis (2016) se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas; mismo que ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada en fecha ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

- XIV. El treinta y uno de (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Dr. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, los cuales rindieron la protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- XV. El día trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), los Estados Unidos Mexicanos, como miembro integrante de la Organización de Estados Unidos Americanos, ratificó su adhesión a la Convención Interamericana contra toda

forma de discriminación e intolerancia.

- XVI. El ocho (08) de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, emitió Sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica ST-JDC-13/2019.
- XVII. El trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, de la *Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral*, de la *Ley General de Partidos Políticos*, de la *Ley General en Materia de Delitos Electorales*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación* y de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*. Dentro de las referidas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades administrativas electorales.

Posteriormente, el veinte (20) de diciembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG691/2020, por el cual aprobó el modelo de formato 3 de 3 contra la violencia a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicarla violencia política contra las mujeres en razón de género.

- XVIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quién rindió protesta de Ley el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- XIX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación

de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XX. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.
- XXI. El veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, a través de su Acuerdo número IEC/CG/087/2023, derogó los diversos Protocolos de Seguridad Sanitaria y se emitieron medidas generales de Seguridad Sanitaria.
- XXII. El catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/179/2023, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que actualmente integran los comités municipales electorales, que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.
- XXIII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo número INE/CG598/2022, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, designó a Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; quien rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable el pasado tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XXIV. En el periodo comprendido del tres (03) al seis (06) y del once (11) al doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se realizó la etapa de Entrevista a cargo de las siete consejerías electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, de manera presencial y por medio de video conferencia, a

las personas aspirantes a integrar alguno de los órganos desconcentrados; en cumplimiento al numeral 4 de la Base Quinta de la convocatoria que nos ocupa.

- XXV. El tres (03) de octubre del dos mil veintitrés (2023), a través del oficio número IEC/SE/632/2023, firmado por el otrora Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Organismo Público Local Electoral, los resultados de la compulsión realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con los antecedentes localizados, en respuesta al oficio interno número DEOE/105/2023, mediante el cual se solicitó se realice consulta de información de aspirantes a integrar los Comités Municipales Electorales con registros del catorce (14) al veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
- XXVI. En fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se recibió a través de SIVOPLE, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/03395/2023, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da respuesta a la solicitud remitida a través del oficio número IEC/DEOE/3641/2023, de fecha veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, firmado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXVII. En fecha dieciséis (16) de octubre del dos mil veintitrés (2023), se recibió a través de SIVOPLE, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF /03395/2023, firmado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual da respuesta a la solicitud remitida a través del oficio número IEC/DEOE/3641/2023, de fecha veintiocho (28) de septiembre de la presente anualidad, firmado por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXVIII. El veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023), en reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral con las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto, presentó la propuesta de integración de los órganos desconcentrados para el Proceso Electoral Local 2024, misma que fuera previamente circulada el pasado veinte (20) de octubre de la presente anualidad, con la convocatoria a la reunión de mérito.

Lo anterior, con la finalidad de que las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Coahuila, manifestaran sus consideraciones y observaciones al listado de mérito. Cabe referir que, no se recibieron consideraciones u observaciones, por parte de las representaciones en comento.

- XXIX. El treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Ordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/204/2023, por el cual se aprobó la integración de los 38 Comités Municipales Electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, así como la Lista General de Suplentes.
- XXX. El primero (1º) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/224/2023 por el que se designó a Gerardo Blanco Guerra como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXI. El veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Extraordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/234/2023, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los expedientes número TECZ-JDC-87 /2023 y TECZ-JDC-88/2023 acumulados, y se designó a las personas que integran el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se instalará en el marco del Proceso Electoral Local 2024.
- XXXII. El veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión de tipo Ordinaria, emitió al Acuerdo número IEC/JGE/013/2023, mediante el cual presenta a la Comisión de Organización Electoral las propuestas de sustitución en razón de cubrir las ausencias definitivas de las y los integrantes de los Comités Municipales Electorales, en el marco del proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal.
- XXXIII. El uno (01) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dio inicio el Proceso

Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal, por medio del cual se renovarán los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXIV. El treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/038/2024, mediante el cual aprobó la Segunda Convocatoria para la selección y designación de las personas que se integrarán a la Lista General de Suplentes en 23 de los 30 Comités Municipales Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.

XXXV. El veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acuerdo IEC/CG/059/2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, reformó los Lineamientos que regulan el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las sesiones de cómputos del Proceso Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXVI. El dos (02) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acuerdo IEC/CG/063/2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la integración de la Lista General de Suplentes en determinados Comités Municipales Electorales en el marco de la Segunda Convocatoria para incrementar la Lista General de Suplentes de los órganos desconcentrados municipales en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

XXXVII. El nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Organización Electoral emitió el Acuerdo número IEC/COE/23/2024, mediante el cual aprobó la designación de las personas suplentes para nueve comités municipales electorales en el marco de las sesiones especiales de cómputos municipales para el Proceso Electoral 2024.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por un representante de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el

de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

SEXTO. Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

SÉPTIMO. Que los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de

Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

NOVENO. Que el artículo 330, numeral 1, incisos a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y ee) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y

previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional y de grupo en situación de vulnerabilidad que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a los y los integrantes de los Ayuntamientos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de la Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DECIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Antecedente XX, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la actual integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que se lleven a cabo para los procesos electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales; supervisar los programas de organización, y en su caso, de capacitación electoral, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General y la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila

de Zaragoza; por lo que esta comisión está facultada para emitir el presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Por otro lado, de conformidad con los artículos 329, numeral 1, inciso b) y 367, numeral 1, incisos b), e), m) y ll) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; dar cuenta al Consejo General de los proyectos de dictamen de las Comisiones; así como las demás que le sean conferidas por el Consejo General, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO CUARTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirán a las personas integrantes de los Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el uno (01) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al Proceso Electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales y los comités municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

DÉCIMO SEXTO. En relación a lo anterior, los artículos 378, 379 y 380, administrados al 133, numeral 1 inciso f) del multicitado ordenamiento, establece que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de gobernador e integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por una presidencia, una secretaría y tres consejerías municipales electorales, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; y de igual manera, se integrará por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes tendrán únicamente derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

07

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 19, numeral 1, incisos a) y c) del Reglamento de Elecciones, establece que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, del Título I, son aplicables a los organismos públicos locales electorales, en cuanto se refiere a la designación de las consejerías electorales distritales y municipales, así como de las y los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 20 del Reglamento de Elecciones establece que, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar a los perfiles idóneos, el órgano superior de dirección de los organismos públicos locales deberá emitir una convocatoria pública, con la debida anticipación, en la cual se señale la documentación que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo establecido por la normativa electoral, las etapas que integrarán el procedimiento de selección y designación y los plazos respectivos.

Asimismo, señala que las etapas del procedimiento de selección serán, cuando menos: **I.** inscripción de las candidaturas; **II.** Conformación y envío de expedientes al órgano Superior de Dirección; **III.** Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; **IV.** Elaboración y observación de las listas de propuesta; **V.** Valoración curricular y entrevista presencial; y **VI.** Integración y aprobación de las propuestas definitivas.

De igual manera, establece que, la valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección conforme a lo dispuesto en las leyes locales, y que se determina la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad.

En ese sentido, el dispositivo reglamentario en comento estipula que, para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes; y que durante el proceso de selección y designación se garantizará, en todo momento, el cumplimiento a los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones señala que, para la designación de las consejerías electorales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios

orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento de la materia electoral.

VIGÉSIMO. Realizando una interpretación amplia de lo previsto por el artículo invocado en el considerando inmediato anterior, este órgano colegiado consideró que debía observarse lo ordenado por el artículo 1, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señalan que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por tanto, es conforme a lo señalado que, en el proceso de designación de integrantes de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila que actualmente se está llevando a cabo, se permita la participación de todos los grupos que habitan en el estado de Coahuila de Zaragoza, pero, principalmente, de aquellos que son considerados como históricamente vulnerados; es decir, que en el proceso de designación referido, se esté garantizando la participación de todas las personas que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios, sin que sean objeto de discriminación por razón de origen étnico, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, orientación sexual, religión, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, encuentra sustento también en lo previsto por los artículos 1, numeral 1, y 23, numeral 1, inciso c), y numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos humanos, conocida de igual forma como *Pacto de San José*, y por el artículo 2, fracciones I y II, de la Ley para promover la Igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIGÉSIMO PRIMERO. En atención a lo expuesto en el Considerando inmediato anterior, y toda vez que la normativa reglamentaria de los procesos electorales emitida por el Instituto Nacional Electoral lo estipula, esta Comisión consideró viable, e incluso necesario, adicionar un criterio orientador para la designación de las personas que habrán de integrar los comités municipales electorales para el Proceso Electoral Local 2024, a saber:

- *Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.*

En tal virtud, el Instituto Electoral de Coahuila, privilegió el otorgar, como mínimo, un veinte por ciento (20 %) de la totalidad de las designaciones de los diversos cargos a emitirse para la integración de los órganos desconcentrados, a personas que se encuentren dentro de un grupo históricamente vulnerado, y que así decidan manifestarlo o auto adscribirse a alguno; siempre y cuando reúnan los requisitos legales y administrativos remitidos en la normativa electoral, el presente instrumento legal y la convocatoria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de tener integrados, en tiempo y forma, los 38 comités municipales electorales que se erigieron para el proceso electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza, y los cuales actualmente se encargan de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso electoral, el máximo órgano de dirección de este organismo público local, emitió la convocatoria referida en el presente instrumento, la cual fue ampliamente socializada, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, numeral 3 de la normativa reglamentaria de los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, la Convocatoria fue difundida a través de las redes sociales de este Instituto Electoral, y de manera física en los treinta y ocho municipios que integran esta entidad federativa.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, en los términos establecidos por el artículo 21, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el diverso 381 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la convocatoria para la selección y designación de los integrantes de los 38 comités municipales electorales que se instalaron con motivo del Proceso Electoral Local 2024, se establecieron los requisitos que debían reunir la ciudadanía interesada en ocupar los cargos de Presidencia, Secretaría y consejerías electorales municipales, siendo los siguientes:

- I. *"Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, originaria o con residencia en el estado de Coahuila de Zaragoza no menor de tres años para los comités municipales electorales;*
- II. *Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- III. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenada (o) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- IV. *No haber sido:*

- a) *Condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;*
 - b) *Condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;*
 - c) *Condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria o morosa, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.*
- V. *Poseer al día de la designación, preferentemente, tanto estudios de nivel licenciatura o equivalente, como los conocimientos y experiencia en materia político - electoral que le permita el desempeño de sus funciones;*
- VI. *No desempeñar, o haber desempeñado, cargo o cargos de elección popular en los últimos dos años anteriores a la designación;*
- VII. *No ser funcionaria público federal, estatal o municipal, exceptuando aquellos que realicen actividades docentes o de investigación. Ni haber sido funcionario de primer nivel durante el último año anterior a la fecha de su nombramiento;*
- VIII. *No haberse desempeñado durante los últimos cuatro años previos a la designación, como titular de secretaría o gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno federal o de las entidades federativas, ni en subsecretaría o como subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno; ni ser Gobernador (a), Secretario (a) de Gobierno, o cargos similares u homólogos en alguna entidad federativa; ni ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) o Regidor (a) o titular de dependencia de algún ayuntamiento.*
- IX. *Manifestar bajo protesta de decir verdad:*
- a) *No haber sido registrada como candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - b) *No haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;*
 - c) *No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.*
- X. *Preferentemente, residir en el municipio donde aspire a integrar el comité electoral respectivo;*
- XI. *Tener más de veintiún años de edad al día de la designación; y*
- XII. *No ser militante de algún partido político nacional o local en los últimos tres años anteriores a la designación."*

VIGÉSIMO CUARTO. Que, en la Convocatoria para la selección y designación de las y los integrantes de los comités municipales electorales que se instalarán durante el Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, se establecieron las etapas del

proceso de designación.

VIGÉSIMO QUINTO. Que, en concordancia a lo establecido por el presente instrumento jurídico, en la multicitada Convocatoria se estableció que, para la designación de las personas que conforman los 38 comités municipales electorales, se tomarán en cuenta los criterios que garanticen la imparcialidad independencia y profesionalismo de las y los aspirantes, a saber:

1. Compromiso democrático;
2. Paridad de género;
3. Prestigio público y profesional;
4. Pluralidad cultural de la Entidad;
5. Conocimiento de la materia electoral;
6. Participación comunitaria o ciudadana; y,
7. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, de conformidad con la base Cuarta de la convocatoria que nos ocupa, el registro de la ciudadanía interesada, y la presentación de la documentación correspondiente, se realizó a través del formulario en línea que, para tal efecto, se habilitó en la página oficial del Instituto Electoral de Coahuila.

La documentación fue cargada de manera electrónica en formato PDF, así como una imagen digital de la persona aspirante.

Para lo anterior, el acceso al formulario para registro y carga de documentación se pudo realizar por medio de cualquier dispositivo con internet, a través de la liga digital que se habilitó en la página del Instituto Electoral de Coahuila.

En ese contexto, el registro y carga digital de la documentación se llevó a cabo dentro del periodo comprendido de las 00:01 horas del día uno (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y hasta las 23:59 horas del día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Asimismo, y en aras de facilitar los medios necesarios para la ciudadanía que participó de la convocatoria y que no tuvo la posibilidad de realizar su registro y carga de documentación por el medio digital; personal adscrito al Instituto Electoral de Coahuila, prestó soporte técnico y asesoría personal, vía correo electrónico y telefónica, en su caso,

para realizar el registro y, en algunos casos, recibió a las personas interesadas y les apoyó en el proceso de registro, con la finalidad de lograr la mayor captación de solicitudes.

Posteriormente, el registro y recepción física o presencial de la documentación, se llevó a cabo dentro del periodo comprendido del día catorce (14) al veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La documentación recibida estuvo sujeta a verificación y, en su caso, mediante correo electrónico se solicitó subsanar las omisiones, mismas que debieron ser atendidas en un plazo no mayor a 48 horas.

Al momento de registrarse (electrónica o físicamente), las personas aspirantes que entregaron la totalidad de la documentación requerida por la normativa electoral y la convocatoria, recibieron un acuse con folio asignado y la descripción de la información y documentación entregada al Instituto.

El mencionado comprobante tuvo como único propósito acusar de recibida la documentación ahí referida, haciendo la precisión de que, en ningún caso, se podría considerar como constancia de cumplimiento de los requisitos de esta convocatoria.

De igual manera se especificó que, no se recibirían solicitudes ni documentación alguna vía postal, por correo o por mensajería.

Asimismo, se estipuló que, por ningún motivo se admitirían solicitudes y/o documentos de aspirantes una vez vencido el plazo para su recepción.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. De la etapa de recepción de solicitudes y documentación de aspirantes y en cumplimiento de lo establecido en la Base Quinta, numeral 1 de la convocatoria que nos ocupa, de la integración de expedientes, se obtuvieron los siguientes resultados:

- Total, de expedientes integrados: seiscientos cinco (605).
- Clasificación de aspirantes en razón de su sexo: trescientas noventa y ocho (398) mujeres; doscientos cuatro (304) hombres; dos (02) personas no binarias y una (1) prefirió no decir.



En un primer momento, el total de personas a entrevistar fue de quinientas ochenta y cinco (585) aspirantes.

En ese sentido, se contó con 20 expedientes de aspirantes que no reunieron algún requisito legal establecido en la convocatoria, los cuales se remiten en la normativa electoral.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, en atención a lo estipulado por el numeral 2 de la Base Quinta de la multicitada convocatoria, se notificó al correo electrónico o, en su caso, en el acuse de recibo (anexo 6) proporcionado para tal efecto, a las y los aspirantes que presentaron alguna omisión en su expediente, para que en un plazo de 48 horas manifestaran si contaban con el requisito necesario para subsanar el mismo y, en su caso, lo presentaran dentro del término referido.

Lo anterior, a efecto de salvaguardar y garantizar los derechos político-electorales de las personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, en atención a lo establecido en la Base Quinta, numeral 3 de la convocatoria que nos ocupa, los expedientes de las personas aspirantes fueron verificados con la finalidad de que éstos cumplieran con todos los requisitos solicitados para tal efecto.

De lo anterior, del total de las 605 solicitudes, fueron desestimadas 20 por no cumplir con los requisitos legales solicitados en la multicitada convocatoria.

TRIGÉSIMO. En virtud de lo expuesto, quinientas ochenta y cinco (585) personas aspirantes pasaron a la etapa de entrevista por cumplir con los requisitos que, al efecto, fueron solicitados en la Convocatoria referida.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Que, el pasado dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral, se emitió el Dictamen número IEC/COE/001/2023, se emitió la lista de las personas aspirantes que acceden a la etapa de entrevista en el marco de la Convocatoria para la selección y designación de las personas que integrarán los Comités Municipales Electorales que se instalarán en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal.

Para lo anterior, el Dictamen referido que contiene las sedes, fechas y horarios aprobados

para las entrevistas de las personas aspirantes, fue publicado en la página del Instituto Electoral de Coahuila, y comunicado, vía correo electrónico, a la totalidad de las personas aspirantes, a la cuenta de correo que, en su momento, proporcionaron para tal efecto.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que, de conformidad con lo establecido en la Base Quinta, numeral 4, de la Convocatoria en cita, la etapa de cotejo de la documentación y la entrevista de las personas que fueron convocadas a esta etapa del proceso de selección y designación, se realizó durante el periodo comprendido del tres (03) al diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Las entrevistas se realizaron de forma presencial y por videoconferencia, y estuvieron a cargo de las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Las entrevistas fueron grabadas con la finalidad de abonar a los principios rectores del derecho electoral, tal y como se estableció en la Convocatoria respectiva.

En esta etapa se identificó, con apoyo de una cédula de evaluación, el perfil de las personas aspirantes.

TRIGÉSIMO TERCERO. Las personas aspirantes que accedieron a la etapa de entrevista a cargo de las consejerías electorales de este organismo público local; continuaron con el proceso de integración de los comités municipales electorales que se instalaron durante el Proceso Electoral Local 2024.

TRIGÉSIMO CUARTO. De igual manera, en el Dictamen de la Comisión de Organización Electoral número IEC/COE/001/2023, se emitió el listado de los folios de las y los aspirantes que no cumplieron con alguno de los requisitos establecidos en la Convocatoria para la selección y designación de las personas que actualmente integran los comités municipales electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

TRIGÉSIMO QUINTO. Una vez emitido el Dictamen IEC/COE/001/2023, se contactó, vía correo electrónico, a los y las aspirantes enlistadas, a efecto de hacerles de su conocimiento, la fecha, sede y horario a partir del cual tendrá verificativo su entrevista presencial, para la integración de los comités municipales electorales, en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

TRIGÉSIMO SEXTO. Que, como resultado de la etapa de entrevista, de un total de quinientos ochenta y cinco (585) personas convocadas, y de acuerdo a la información

proporcionada en su solicitud de registro, quinientas cuarenta y ocho (548) aspirantes asistieron a esta etapa, de las cuales trescientas sesenta y ocho (368) se identificaron como mujer, mientras que ciento setenta y siete (177) se identificaron como hombre, dos (02) personas como *No binaria*, y una (01) prefirió *No decir*.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. En ese sentido, y de acuerdo a las listas de asistencia y los archivos digitales de las grabaciones de las entrevistas, se tiene que cuarenta y una (41) personas aspirantes no se presentaron a esta etapa.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Con fundamento en lo establecido en las bases Séptima y Octava de la multicitada convocatoria actualizada, la Comisión de Organización Electoral procedió a elaborar la propuesta de integración de los Comités Municipales Electorales; a instalarse en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.

La citada propuesta fue socializada con las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, conjuntamente con la convocatoria a la Reunión de Trabajo emitida el veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023); reunión de trabajo que tuvo verificativo el pasado veintitrés (23) de octubre de la presente anualidad.

Cabe destacar que, el proceso de selección y designación de las personas a integrar los comités electorales, es un acto complejo que se compone de etapas sucesivas, las cuales tienen un efecto tamizador, de manera que los aspirantes que acrediten cada una de éstas, a partir de los *Criterios de designación* que se establecen tanto en el Reglamento de Elecciones como en la base Sexta de la convocatoria, serán quienes continúen en el proceso a fin de integrar los Organismos Electorales Municipales, pues la acreditación de la suma de las etapas garantiza de manera objetiva e imparcial la idoneidad de las personas aspirantes a ocupar el cargo.

Atendiendo a la normativa reglamentaria para los procesos electorales, para la integración de los Órganos Desconcentrados se deberá considerar en el proceso de designación los criterios siguientes:

- I. *"Compromiso democrático: La participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o*



actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;

- II. Paridad de género:** *Asegurar la participación igualitaria entre mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objetivo de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.*
- III. Prestigio público y profesional:** *Aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;*
- IV. Pluralidad cultural de la entidad:** *Reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;*
- V. Conocimientos en materia electoral:** *Deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;*
- VI. Participación comunitaria o ciudadana:** *Las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público; y*
- VII. Pertenencia a algún grupo vulnerable, en su caso:** *Integración de la totalidad de los grupos para la participación e inclusión plena y efectiva dentro del ejercicio de la vida democrática."*

Por lo que, atendiendo los criterios mencionados, se realizó el análisis individual de las personas aspirantes, así como la valoración en su conjunto, con base en los elementos objetivos que se encuentran incluidos en el expediente correspondiente conformado de cada aspirante, y en los requisitos previstos en la Convocatoria y en el Reglamento de Elecciones

TRIGÉSIMO NOVENO. En estricto apego al Reglamento de Elecciones, a los Criterios de designación y a la Convocatoria, la Comisión de Organización Electoral realizó dos sesiones de tipo extraordinaria en fechas veinticinco (25) y treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en las cuales emitió los dictámenes número IEC/COE/02/2023 y IEC/COE/03/2023, respectivamente, a través de los que realizó la propuesta de la lista de las personas aspirantes para integrar cada Órgano Desconcentrado a instalarse en el marco del Proceso Electoral Local 2024.

Específicamente con el Dictamen IEC/COE/02/2023, se integró la propuesta de ciento ochenta y ocho (188) personas para integrar los 38 Comités Municipales Electorales, así como la Lista General de Suplentes.

Por otro lado, mediante el Dictamen IEC/COE/03/2023, la Comisión de Organización Electoral aprobó la propuesta de la Secretaría del Comité Municipal Electoral del Comité municipal de Allende, así como una Consejería Electoral Municipal del órgano desconcentrado municipal de Viesca.

Cabe mencionar que, la totalidad de las listas fueron conformadas de manera paritaria en la medida que esta Autoridad Electoral contó con el número de personas aspirantes suficientes por cada género, en su caso.

En virtud de lo anterior, se considera que las ciudadanas y los ciudadanos que se proponen por la Comisión de Organización Electoral, en los respectivos Dictámenes, satisfacen las exigencias legales para ser designadas como integrantes de un órgano colegiado desconcentrado; lo que se replica con las personas consideradas en la Lista General de Suplentes de los Comités Municipales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal.

Conforme a lo anterior, con fundamento en los artículos 330, 344, numeral 1, incisos e) y f), 359, numeral 1, inciso b), 378, 379, 380, 381 del Código Electoral para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, y en los Dictámenes IEC/COE/02/2023 y IEC/COE/03/2023, se acuerda la siguiente integración, de manera fundada y motivada.

CUADRAGÉSIMO. Que, en virtud de lo mencionado en el presente, se considera que personas que se proponen para ser designadas como suplentes para los Comités Municipales Electorales, serán integradas de la siguiente manera:

COMITÉ MUNICIPAL	PRESIDENCIA	PROPUESTA DE CONSEJERÍAS SUPLENTE
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE ACUÑA	J. JESUS BARRON GONZALEZ	VACANTES
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE FRONTERA	ALASKA QUINTERO LIMÓN	<ul style="list-style-type: none"> E-10007-EDITH YURIDIANA DÍAZ MONCADA E-10005-WENDY LÓPEZ CRUZ E-10009-VERÓNICA CRISTINA VILLARREAL CARRIZALEZ
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MATAMOROS	CLAUDIA IVONNE GONZÁLEZ SALAZAR	<ul style="list-style-type: none"> E-17011-JAIME SIFUENTES ROJAS E-17005-MA. MAGDALENA HERNÁNDEZ FARÍAS
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE MONCLOVA	LAURA DEYANIRA HERNÁNDEZ MEDINA	<ul style="list-style-type: none"> E-18018 - OLGA LIDIA REYNA VILLAREAL E-18021-MARÍA DEL CARMEN REYNA CASTRO E-18019-CINTHIA GABRIELA CONTRERAS TORRES
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE PIEDRAS NEGRAS	JOSÉ DARÍO RODRÍGUEZ GARCÍA	<ul style="list-style-type: none"> E-25012-JESÚS ARMÍN PEÑA NOLASCO



COMITÉ MUNICIPAL	PRESIDENCIA	PROPUESTA DE CONSEJERÍAS SUPLENTE
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE RAMOS ARIZPE	GLORIA ESTELA MARTÍNEZ FLORES	<ul style="list-style-type: none">• E-27003-LUIS MARIO GAITÁN GUERRA• E-27011-YAJAIRA LIZETH AGUIRRE RAMOS• E-27008-GRICELDA IMELDA SAUCEDO GUZMÁN
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SALTILLO	JUAN RAFAEL GÓMEZ CASTILLO	<ul style="list-style-type: none">• E-30016-ELIA LIZET JIMÉNEZ LONA• E-30041-RENÉ ISRAEL JIMÉNES GONZÁLEZ• E-30092-ALBERTO ESCOBEDO CASTILLO• E-30025-MARTHA MAYELA SIERRA CERDA• E-30084-AMINA GUADALUPE OLIVARES DE LA ROSA
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN PEDRO	SAMUEL MILÁN CAMARENA	<ul style="list-style-type: none">• E-33018-ALMA NAARAY RODARTE SANDOVAL• E-33026-JESÚS PUENTES CRISPÍN• E-33009-JOSÉ CONCEPCIÓN VALDEZ ACOSTA
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE TORREÓN	MA. ELENA CALDERÓN CASTILLO	<ul style="list-style-type: none">• E-35060-ANA LAURA LUÉVANO ENRÍQUEZ• E-35004-MARÍA DE LOS ÁNGELES ROBLEDO ACOSTA• E-35032-CÉSAR VILLA GONZÁLEZ• E-35008-ALICIA FRANCO JARA• E-35071-ÓSCAR GARCÍA FRAIRE

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. La designación de las personas se consideró en relación a las ponderaciones emitidas por las consejerías electorales con motivo de las entrevistas realizadas a las personas aspirantes, así como del análisis de los perfiles, y se tomó en consideración que la totalidad de las personas designadas formaran parte de la lista general de reserva.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Por lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, incisos b), f) y ll) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, al titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto le corresponde, entre otras atribuciones, actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; en tal virtud se aprueba que, en uso de sus facultades, realice las designaciones de las personas suplentes que, en su caso, se presenten por causas supervenientes a efecto de asegurar la participación de las suplencias en comento.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos 1, 3 y 5, 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b), e), f), h), i), m), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 330, numeral 1 inciso b), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k), 367, numeral 1, incisos a), b) f) y ll), 378 y 379 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 19, numeral 1, inciso a) y c), 20, 21, numerales 1 y 2, y 22, numeral 1, incisos a) al f) del Reglamento de Elecciones, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de las ciudadanas y ciudadanos a que se refieren en el listado contenido en el Considerando CUADRAGÉSIMO, en virtud de que cumplen con los requisitos legales y el perfil idóneo para ser designadas y designados como consejerías electorales suplentes de los comités municipales electorales referidos en el mencionado Considerando, en el marco de las sesiones especiales de cómputos electorales.

SEGUNDO. El periodo de contratación de las Consejerías Suplentes se realizará a partir de su nombramiento y hasta la conclusión de los cómputos municipales del municipio

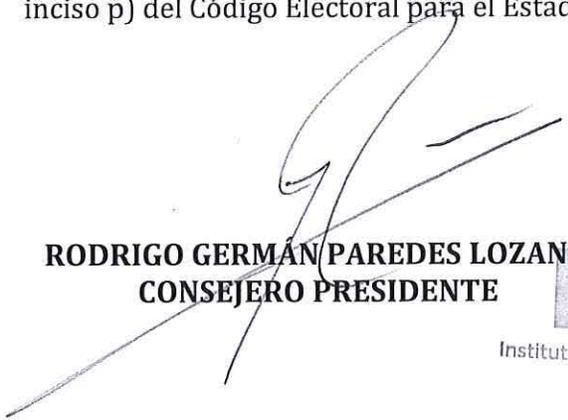
correspondiente.

TERCERO. Se aprueba la Lista General de Suplentes, en los términos del Anexo 1 del Acuerdo IEC/CG/063/2024, a efectos de cubrir las posibles vacantes de suplentes que se llegasen a presentar por causas supervenientes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO